



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(213)

11 de septiembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ALTAMIRA” RNSC 127-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-20

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20204600060552 del 03/08/2020, el señor FELIPE ESLAVA BENUMEA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado de la señora ROSANA TRUJILLO ESPITIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.085.469, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 127-20 "ALTAMIRA" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Finca Altamira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-107135, que tiene un área aproximada de sesenta hectáreas y siete mil quinientos once coma cinco metros cuadrados (60 Ha 7511,5 m²), ubicado en la vereda El Borugo, municipio El Paujil, departamento de Caquetá, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 17/10/2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por FELIPE ESLAVA BENUMEA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado de la señora ROSANA TRUJILLO ESPITIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.085.469.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor FELIPE ESLAVA BENUMEA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, se incluyó un poder especial en el cual se confirió a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal del señor FELIPE ESLAVA BENUMEA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831 en el trámite correspondiente.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Finca Altamira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-107135, donde se pudieron corroborar las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-01-2012 Radicación: 2012-420-6-375
Doc: ESCRITURA 3953 DEL 2011-11-29 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA
VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0919 **EN GLOBE EXISTE SERVIDUMBRE PERPETUA DE AGUA.**
(OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
A: GALVIS TRUJILLO JUAN ALEJANDRO CC 16188794 X
A: TRUJILLO ESPITIA ROSANA CC 40085469 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-05-2017 Radicación: 2017-420-6-3020
Doc: ESCRITURA 0925 DEL 2017-04-04 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-20

VALOR ACTO: \$11.055.871

ESPECIFICACION: **0126 COMPRAVENTA PARCIAL DE UN AREA DE 5.488,50 METROS CUADRADOS. (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,/- Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS TRUJILLO JUAN ALEJANDRO CC 16188794 X

DE: TRUJILLO ESPITIA ROSANA CC 40085469 X

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS NIT. 8002158072

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-05-2017 Radicación: 2017-420-6-3020

Doc: ESCRITURA 0925 DEL 2017-04-04 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: **0913 DECLARACION PARTE RESTANTE AREA 60 HECTAREAS - 7.511,5 M2. (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,/- Titular de dominio incompleto)

A: TRUJILLO ESPITIA ROSANA CC 40085469 X

A: GALVIS TRUJILLO JUAN ALEJANDRO CC 16188794 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la extensión actual, los linderos, y la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Finca Altamira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-107135; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a la solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y su anexos respectivos:

- ESCRITURA 3953 DEL 2011-11-29 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA
- ESCRITURA 0925 DEL 2017-04-04 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTAMIRA", a favor de predio denominado "Finca Altamira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-107135, será un total de sesenta y un hectáreas y tres mil metros cuadrados (61 Ha 3000 m²).

En este sentido, se debe indicar que el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es mayor que el área incluida en el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención. Por lo tanto, se requiere que la solicitante remita:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(1) Nombre, ubicación, **linderos** y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

(7) Manifiestar si, como propietario, tiene la **posesión real y efectiva** sobre el bien inmueble.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-20

- Formulario de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC ajustado, teniendo en cuenta que el área a registrar no puede superar el área incluida en el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención.

Ahora bien, con respecto a la información cartográfica aportada es importante indicar que cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-20

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA**", a favor del predio denominado "Finca Altamira" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-107135, que tiene un área aproximada de sesenta hectáreas y siete mil quinientos once coma cinco metros cuadrados (60 Ha 7511,5 m²), ubicado en la vereda El Borugo, municipio El Paujil, departamento de Caquetá, solicitado por el señor FELIPE ESLAVA BENUMEA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado de la señora ROSANA TRUJILLO ESPITIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.085.469, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor FELIPE ESLAVA BENUMEA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado de la señora ROSANA TRUJILLO ESPITIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.085.469, para que dentro del término de hasta dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de los siguientes documentos y su anexos respectivos:
 - ESCRITURA 3953 DEL 2011-11-29 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA
 - ESCRITURA 0925 DEL 2017-04-04 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA
2. Formulario de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC ajustado, teniendo en cuenta que el área a registrar no puede superar el área incluida en el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de El Paujil, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar al **Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi de Parques Nacionales Naturales**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto del presente acto administrativo se realizará una vez se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado de la señora **ROSANA TRUJILLO ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.085.469, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-20**

el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.09.11 17:08:34
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 127-10 'ALTAMIRA'